

4.º Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos de 1 de marzo de 1970, en tercera categoría, novena clase, grado retributivo 16.

5.º Se nombra Secretario de la Agrupación a don José María Gilre Gou, que ha venido hasta la fecha desempeñando la plaza de Secretario en propiedad en la Agrupación de los Ayuntamientos de Argelaguer y Salas de Llerca.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifica la Secretaría del Ayuntamiento de Videmala (Zamora).*

Como consecuencia de la incorporación del Municipio de Cerezal de Aliste (Zamora) a los de Mueias del Pan y Villalcampo, aprobada por Decreto de 29 de octubre de 1969, queda disuelta la Agrupación que para sostenimiento de un Secretario común formaban Cerezal de Aliste y Videmala; por lo que

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Videmala (Zamora) en la tercera categoría y clase oncesava.

Madrid, 10 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de Banda de Música del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén) y considerado que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y demás complementarias y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del expresado Ayuntamiento de Marmolejo.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

*DECRETO 454/1970, de 29 de enero, por el que se declara la utilidad pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», e igualmente la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de dichas obras a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.*

Aprobado el proyecto de «Variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», cuyas obras deberán ser realizadas por RENFE, se hace precisa la ocupación de quinientos treinta y tres mil doscientos catorce metros cuadrados de terreno, pertenecientes a los señores incluidos en la relación de propietarios que figura como anexo en aquel proyecto, a cuyo efecto se ha iniciado la instrucción de los correspondientes expedientes de expropiación.

Declaradas genéricamente las ferroviarias obras de utilidad pública por el artículo séptimo de la Ley de veintitrés de noviembre de mil ochocientos setenta y siete, es obvia la procedencia de reconocer la utilidad pública del proyecto concreto de que se trata, dada la importancia que la ejecución del mismo reportará para las comunicaciones de aquella zona.

Por otra parte, la mayor fluidez circulatoria que las obras proyectadas pretenden, unida a la necesidad de poner fin a la situación de aislamiento en que la capital de la provincia se encuentra, en la doble vertiente de las relaciones comerciales, provinciales y a escala nacional e, incluso, internacional, dada la proximidad de la frontera portuguesa, hacen inaplazable la modificación del trazado de la línea férrea y aconsejan la rea-

lización de las obras en el más breve espacio de tiempo. Por todo ello, los expedientes expropiatorios —en los cuales se ha cumplido ya el trámite de información pública previsto en la legislación vigente— deberán tramitarse de acuerdo con el procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de enero de mil novecientos setenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en los artículos diez y sus concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa, se reconoce la utilidad pública de las obras comprendidas en el «Proyecto de variante de la línea férrea Madrid-Lisboa, desde la estación de El Casar de Cáceres a Cáceres», a realizar por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles.

Artículo segundo.—Se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos precisos para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto mencionado en el artículo anterior, a efectos de la aplicación del procedimiento especial prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de enero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,  
FEDERICO SILVA MUÑOZ

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez (Córdoba) para derivar un caudal continuo de 220 l/s. del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera.*

Los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez han solicitado autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos términos municipales (Córdoba), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a los Ayuntamientos de Peñarroya-Pueblonuevo y Bémez (Córdoba) autorización para derivar un caudal continuo de 220 l/s del río Guadiato a través de la presa de Sierra Boyera, en dichos términos municipales, con destino al abastecimiento de dicha población, a razón de 175 l/s para el primero y 45 l/s para el segundo, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.º Las obras se ejecutarán en los plazos que fije el Ministerio de Obras Públicas a consecuencia de la aprobación definitiva del proyecto y subasta de las mismas.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal derivado al que se autoriza, debiendo quedar construidas las obras correspondientes dentro del plazo señalado en la condición anterior. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

4.º La Inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.º El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de aguas que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.